



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Telefax. (608) 592-7348

**Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO:	Clase:	CIVIL – VERBAL
	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00187-001
DEMANDANTES:	ELISAUL PINTO GARCÍA Y OTROS	
DEMANDADA:	FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA	
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA	

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0293**

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, que promueve el señor ELISAUL PINTO GARCÍA Y OTROS en contra de la FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA; toda vez que su representante, allegó, dentro del término subsanación de la demanda, escrito de motivos solicitando la admisión de la misma y el cual acompañó con los soportes correspondientes y faltantes inicialmente.

Por tal razón, considera el Despacho que, se enmiendan los yerros anteriormente enrostrados<sup>1</sup> y, consecuentemente, habrá de tenerse subsanada en tiempo la demanda presentada, al cumplirse con las exigencias de los artículos 82, ss. y demás concordantes del Código General del Proceso; por lo que la misma se admitirá y se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 384 y 385 *ejusdem* y demás normas atinentes.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Proveído inadmisorio: Auto interlocutorio No. 0266, del 30 de septiembre de 2.022; notificado a través del estado 046 de 2.022.

**1º) ADMITIR** la DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por ELISAUL PINTO GARCÍA Y OTROS en contra de la FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA.

**2º) NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada, FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA, de forma personal<sup>2</sup> y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días; para que ejerza su derecho de defensa, y si es del caso, objete la estimación de hecha por su contraparte, aportando los respectivos soportes que fundamenten las objeciones propuestas y que pretenda hacer valer en esta causa.

**3º)** Imprímase a este proceso el trámite previsto en el artículo 384 y 385 *ejusdem* y demás normas concordantes.

**4º)** Por último, en atención al escrito allegado, se AUTORIZA como asistente de la apoderada de la parte demandante, al señor ARMANDO MURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.192.419, pudiendo revisar, conocer y examinar el expediente, así como también retirar oficios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

#### CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 049 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.  
Leticia, Amazonas; 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022

  
SECRETARÍA

<sup>2</sup> Artículo 291 del Código General del Proceso; en correspondencia con el artículo 8º de la Ley 2.213 de 2.022.